



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS**

Octava reunión

La Haya (Países Bajos), 31 de marzo – 4 de abril de 2014

**ANTEPROYECTO DE NIVELES MÁXIMOS PARA LAS FUMONISINAS EN EL MAÍZ Y PRODUCTOS A BASE DE MAÍZ
Y PLANES DE MUESTREO ASOCIADOS**

Observaciones en el Trámite 3 presentadas por la Unión Europea, Japón, la República de Corea y la Unión Africana

UNIÓN EUROPEA

Con respecto al anteproyecto de nivel máximo de 5000 µg/kg para fumonisinas B1 + B2 en el maíz en grano sin elaborar, presentado para su consideración

En opinión de la UE es necesario aclarar si hay una diferencia entre “sin elaborar”, tal como se indica en el anteproyecto de nivel máximo propuesto para fumonisinas B1 + B2, y “crudo” como se indica en el nivel máximo propuesto de deoxinivalenol y el nivel máximo del Codex de ocratoxina A.

Se sabe que los procedimientos de limpieza y clasificación en los cereales en grano sin elaborar pueden reducir considerablemente la contaminación de fumonisinas en el maíz. Por tanto, la UE solicita que se aclare que la aceptación de un nivel para el maíz crudo en el ámbito del Codex no contradice el establecimiento de niveles más estrictos por los países miembros para el maíz que se comercializa para elaboración en la primera fase, después de haber aplicado posibles procedimientos de limpieza y clasificación en los granos de maíz crudos. En el supuesto que esto se confirme y el término “sin elaborar” se entienda como “crudo”, la UE podría estar de acuerdo con el nivel propuesto. Si no se confirma, la UE considera que se debe examinar un nivel máximo más bajo, ya que los procedimientos, distintos a la limpieza y clasificación, aplicados en la fabricación de alimentos no eliminan en gran medida las fumonisinas de la cadena alimentaria.

Con respecto al anteproyecto de nivel máximo de 2000 µg/kg para fumonisinas B1 + B2 en la harina/sémola de maíz, presentado para su consideración.

La UE observa que hay diferencias significativas en la presencia de fumonisinas en los distintos productos molidos de maíz en función del tamaño de las partículas. Se puede observar que los productos de maíz que tienen tamaños de partículas más grandes contienen menos fumonisinas que los productos de maíz con tamaño de partículas más pequeños. En el supuesto que el término “harina/sémola” se refiera solamente a la fracción de molido más pequeña del tamaño de las partículas (tamaño de partícula de 500 micrones o menos) la UE podría estar de acuerdo con el nivel propuesto.

Con respecto a los planes de muestreo asociados presentados para consideración

La UE desearía que se aclarase porqué la opción de 100 muestras elementales de 100 g que dan lugar a un tamaño de muestra total de 10 kg no se han integrado en la figura 2 y porqué se ha creado una figura 5 aparte que es la misma figura que la figura 2 pero añadiendo la opción de una muestra de 10 kg.

Además en opinión de la UE además de la consideración de las curvas características de operación para determinar el tamaño de muestra más conveniente, por razones prácticas (y simplicidad) es conveniente examinar el uso del mismo plan de muestreo para toxinas similares (el deoxinivalenol y las fumonisinas son ambos toxinas del *Fusarium*) en el mismo producto (maíz en grano).

Por lo tanto, la UE opina que es conveniente establecer el mismo plan de muestreo para el control de fumonisinas en el maíz. En consecuencia, la UE desea reiterar también sus observaciones formuladas para el plan de muestreo propuesto para deoxinivalenol.

La UE considera que es preferible que el peso de una muestra total sea de 10 kg, pero puede aceptar 5 kg.

Dependiendo del resultado de los debates con respecto al plan de muestreo apropiado para el control del deoxinivalenol en el maíz y en línea con las observaciones formuladas sobre el plan de muestreo propuesto para el control de deoxinivalenol en el maíz, la UE propone que se someta a consideración una muestra total de 10 kg. de peso, que podría reducirse a una muestra de laboratorio de 1 kg utilizando un divisor mecánico o automático.

JAPÓN

Tal como se expone en el párrafo 5 del documento de trabajo (CX/CF 14/8/9), la 74.ª reunión del JECFA (2011) concluyó que la presencia de fumonisinas en los piensos no se consideraba un peligro para la salud humana porque las fumonisinas no se transfieren del pienso a los tejidos comestibles de animales en cantidades significativas. Por tanto, el Comité debería aclarar que los NM para fumonisinas sólo deben aplicarse al maíz y los productos a base de maíz para consumo humano, pero no a los utilizados para piensos. Proponemos que la indicación “sólo para consumo humano” en “maíz en grano, sin elaborar” se adjunte también a “harina/sémola de maíz”.

Además proponemos que el nombre del producto “maíz en grano, sin elaborar” se cambie por “maíz en grano crudo” para que concuerde con el nombre del producto para NM de otros contaminantes.

REPÚBLICA DE COREA

La República de Corea desea proponer que se establezca, además, un nivel máximo de 1000 µg/kg también para productos en grano elaborados y cereales para el desayuno que contienen al menos un 50 % de maíz simple sin elaborar y productos de palomitas de maíz.

UNIÓN AFRICANA

La UA no está de acuerdo con el anteproyecto de NM de 5000 µg/kg para el maíz sin elaborar y de 2000 µg/kg para las harinas de maíz, para las fumonisinas (FB₁ + FB₂).

En África, el maíz es un alimento básico y su consumo puede ser de hasta 500g/persona/día. En este sentido, los países africanos son muy diferentes de casi todos los demás países y piden que se preste atención especial al establecimiento de NM para las micotoxinas en el maíz. Esto tiene especial importancia porque muchos platos africanos tradicionales a base de maíz utilizan el maíz en grano, sin previa elaboración industrial. Por este motivo, consideramos demasiado alto el NM propuesto para el maíz sin elaborar.

La UA propondría un NM de 4000 µg/kg (equivalente al nivel actual de la UE para el maíz sin elaborar) para el maíz en grano destinado a ulterior elaboración comercial, que puede reducir los niveles.

No podemos aceptar NM más elevados y pedimos que cualquier nivel para el maíz sin elaborar se aplique única y exclusivamente al maíz destinado a una ulterior elaboración, y se excluya el maíz destinado al consumo humano directo. Los países africanos están en una posición singular porque consumen grandes cantidades de maíz como alimento humano, muchas veces sin saber que una elaboración comercial reduce los niveles de contaminación.

Además, proponemos un NM de 1000 µg/kg para las harinas de maíz.

De nueva cuenta, el elevado consumo de maíz en las poblaciones africanas requiere un NM inferior al de la propuesta actual. Está suficientemente demostrado que este NM de 1000 µg/kg (en vigor actualmente en la UE como NM para el maíz destinado al consume humano directo) se puede conseguir mediante la trituración comercial utilizada para producir las harinas de maíz, y que se puede obtener fácilmente una reducción del 75% del NM propuesto de 4000 µg/kg en el maíz sin elaborar.

El tamaño de la muestra agregada (5 kg) para el maíz sin elaborar es el mismo que el que se utiliza para el DON, lo que facilita la tarea de recoger muestras para cumplir los NM para estas dos micotoxinas.

La UA apoya el plan de muestreo propuesto pero pide que la decisión incluya una disposición para la incertidumbre acerca del método de laboratorio.

Una regla de decisión debe permitir la incertidumbre implícita en un análisis químico antes de que se rechace un lote. De esta manera, el lote se rechazará sólo si supera el NM más el grado de incertidumbre.